

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución.**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2015 (CPACA), en asocio con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.3.5.1 Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-16-51-05-0082-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado **FINCA EL REPOSO**, dentro de la cual se localiza la Planta Trituradora de Materiales, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.008-801, ubicado en la vereda Polines San Sebastián, Corregimiento Piedras Blancas en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Álvarez Macías, identificado con cedula de ciudadanía No.71.595.407 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, en calidad de arrendataria del bien inmueble ya identificado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0169 del 23 de abril de 2018, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado **FINCA EL REPOSO**, ubicado en la vereda Polines San Sebastián, Corregimiento Piedras Blancas en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, a través de su representante legal.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al predio FINCA EL REPOSO, tal como consta en los Informes Técnicos TDR. 400-08-02-01-1487 del 31 de julio de 2018 y TDR. 400-08-02-01-2403 del 31 de octubre de 2018, donde se consignó:  
"(...)".

7/2

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó.**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Descarga doméstica campo de infiltración	7	44	45.6	76	35	1.9	39

(...).

**Descripción del proceso generador del vertimiento**

En la Planta Trituradora de Materiales se realizan actividades de trituración de materiales construcción adquiridos en una cantera adyacente a la finca con concesión minera N° 7693 y licencia ambiental vigente, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0146 del 05 de febrero de 2013.

En el proceso, los materiales son triturados y clasificados por diámetros, para lo cual se emplea agua para disipar las partículas de polvo generadas en el proceso de trituración, después del proceso de disipación de polvo y lavado del material triturado, las aguas que contienen los sólidos en suspensión generados en el proceso, son direccionadas a dos jagüeyes de aproximadamente 3 y 6 metros de profundidad con diámetros de 38.5 y 56.17 m<sup>2</sup> respectivamente, con una capacidad estimada de 30 y 36 m<sup>3</sup> donde se decantan y almacenan los sólidos para posteriormente ser retirados sin generar descargas a un cuerpo de agua superficial.

En el desarrollo de la actividad se generan aguas residuales domésticas que se derivan de las labores de aseo de las instalaciones y el uso de una unidad sanitaria y lavamanos, dispuestos para ser utilizados por 8 empleados.

El vertimiento doméstico presenta un caudal estimado de 0.006 l/s, una frecuencia de descarga de doce (12) horas al día por veinticuatro (24) días al mes.

La Planta Trituradora de Materiales METROTRACK, se abastece de una fuente de agua superficial en proceso de concesión denominada río Carepa de la cual se extrae agua empleada para el lavado de material pétreo y vaciado de unidad sanitaria y lavamanos, en dicho proceso se emplea un volumen estimado de 3,0 l/s, con un régimen de bombeo de 7 horas por 3 días a la semana.

(...).

**Aguas residuales Industriales**

No genera descargas de aguas residuales industriales debido a que la actividad industrial se desarrolla a partir de la actividad de triturado y clasificación de material pétreo empleando agua para disipar las partículas de polvo generadas en el proceso de trituración donde las aguas son conducidas a 2 jagüeyes donde se almacenan para volver a ser empleadas en el proceso sin generar descargas de aguas residuales industriales.

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

### Apartadó.

#### Aguas residuales Domésticas

La Planta Trituradora de Materiales METROTRACK, se encuentra en fase de reactivación y aún no se encuentra en funcionamiento, además al momento de la visita, el sistema séptico no se encontraba instalado ni en funcionamiento, por lo cual el usuario no presenta caracterización de las aguas residuales domésticas, no obstante, las especificaciones técnicas del sistema séptico indican que éstas cumplen con las recomendaciones técnicas establecidas en el RAS 2000 título E, lo cual garantiza la eficiencia del sistema de tratamiento, no obstante al momento de entrar en funcionamiento el usuario deberá presentar caracterización completa de los parámetros contemplados en el **Artículo 8** de la resolución 631 de 2015.

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-1328 del 09 de julio de 2018, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa, vereda Polines San Sebastián, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León y otros directos al Caribe, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental, Área de conservación activa  
Categoría de tipo uso del suelo: Agrosilvopastoril  
POMCA zonificación ambiental: POMCA río Carepa en formulación  
Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.  
Cobertura del suelo: Pastos limpios  
Gestión del riesgo: Amenaza por media por movimientos en masa

Los usos dados al suelo en la trituradora de material Pétreo Metrotrack no se encuentran prohibidos ni restringidos por el POT del municipio de Carepa.

El punto de descarga del vertimiento realizado por la planta trituradora de material pétreo METROTRACK se ubica en áreas de la cuenca río Carepa; por lo tanto, una vez entre en vigencia el POMCA río Carepa, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.

#### **6. Conclusiones**

El usuario presenta caracterización presuntiva del vertimiento, fundamentada en las consideraciones técnicas establecidas por la marca Ajover para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Ecoajover, el cual bajo los diseños allegados garantiza la eficiencia del sistema de tratamiento, no obstante al momento de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento, el usuario deberá presentar caracterización completa de los parámetros contemplados en el **Artículo 8** de la resolución 631 de 2015 a fin de validar la eficiencia del sistema.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

28

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

### Apartadó.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

*Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.*

- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico prefabricado marca Ecoajover el cual integra trampa de grasas, tanque séptico, tanque Imhoff, tanque anaerobio, tanque aerobio y medio filtrante*

*Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a la sociedad **METROTRACK S.A.S** identificada con **NIT N° 900.384.928-1** representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.595.407**, para la actividad con CIIU 0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita, en las instalaciones de la planta trituradora de material pétreo **METROTRACK** ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-801, localizado en el corregimiento Piedras Blancas, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas **latitud norte: 7°44'43.6"** y **longitud oeste: 76°35'1.9"** con las siguientes características:*

- *El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un sistema séptico marca Ecoajover el cual consta de trampa de grasas, tanque imhoff, caja de recolección y distribución, tanque anaerobio, tanque aerobio y caja de inspección, el cual trata las aguas residuales procedentes de la unidad sanitaria y lavamanos de la planta trituradora de material pétreo METROTRACK cuya descarga al suelo se realiza empleando campo de infiltración ubicado en las coordenadas **latitud norte: 7°44'45.6"** y **longitud oeste: 76°35'1.9"**.*
- *El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,006 l/s** con una frecuencia de doce (12) horas al día por veintidos (24) días al mes."*

#### **DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS.**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

#### Apartadó.

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10, consagra:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que en concordancia el Artículo 2.2.3.3.5.7. de la norma ibídem establece:

*"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

### Apartadó.

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

## FUNDAMENTO JURÍDICO.

En el marco del presente trámite ambiental es importante precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo No. 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015, obra en los archivos de CORPOURABA consta que el predio **FINCA EL REPOSO**, se abastece de una fuente superficial a derivar del río Carepa, la cual cuenta con CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, por vigencia de diez (10) años, a favor de la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio **FINCA EL REPOSO**, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-1487 del 31 de julio de 2018 se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales de la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el predio **FINCA EL REPOSO**, ubicado en la vereda Polines San Sebastián, Corregimiento Piedras Blancas en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución No.0631 del 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó.**

Para el caso de las aguas residuales industriales ARnD, se evidencio que las mismas no son generadas en el predio **FINCA EL REPOSO**, debido a que la actividad industrial se desarrolla a partir de la actividad de triturado y clasificación de material pétreo empleando agua para disipar las particulas de polvo generadas en el proceso de trituración donde las aguas son conducidas a 2 jagueyes donde se almacenan para volver a ser empleadas en el proceso sin generar descargas de aguas residuales industriales.

Es entonces, que las descargas para los vertimientos de aguas residuales domésticas generados en el bien inmueble ya referido, van al suelo (campo de infiltración), en el punto localizado en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7°44'45.6" y Longitud Oeste: 76°35'1.9", en la zona hidrográfica Caribe - Urabá (12), subzona hidrográfica Río León.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio **FINCA EL REPOSO**, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar** a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Álvarez Macías, identificado con cedula de ciudadanía No.71.595.407 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el denominado **FINCA EL REPOSO**, ubicado en la vereda Polines San Sebastián, Corregimiento Piedras Blancas en el Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, dentro de la cual se localiza la Planta Trituradora de Materiales pétreos para construcción.

**PARÁGRAFO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo **DOMÉSTICO**, conforme las siguientes características:

<b>Aguas residuales Domesticas.</b>	<b>Caudal L/s</b>	<b>Frecuencia (días/mes)</b>	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	<b>Tipo de flujo</b>
Sistema Séptico	0,006	24	12	Intermitente

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales son de tipo domésticas (ARD), las cuales se generan con ocasión del uso de unidades sanitarias y un lavamanos, el cual se hace conforme las siguientes características:

Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7°44'45.6"** y **Longitud Oeste: 76°35'1.9"** a 39 msnm, los cuales son descargados al suelo empleando un campo de infiltración, localizado dentro del área perteneciente al POMCA del río Carepa, en la zona hidrográfica Caribe - Urabá (12), subzona hidrográfica Río León.

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

### Apartadó.

**PARÁGRAFO 1. Proceso generador del vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD):** La Planta Trituradora de material pétreo METROTRACK genera vertimientos domésticos procedentes de una unidad sanitaria y un lavamanos para el uso por parte de 8 empleados, los cuales luego de ser tratados por un sistema séptico prefabricado Ecoajover son vertidos al suelo por medio de un campo de infiltración localizado en área perteneciente al POMCA del río Carepa.

**PARÁGRAFO 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO. De los diseños de los Sistemas de tratamiento:** Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales domésticas (ARD), consistentes en: un sistema séptico marca Ecoajover el cual consta de trampa de grasas, tanque imhoff, caja de recolección y distribución, tanque anaerobio, tanque aerobio, medio filtrante y caja de inspección, el cual trata las aguas residuales procedentes de la unidad sanitaria y lavamanos de la planta trituradora de material pétreo.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento y plano de localización del sistema de tratamiento y punto de descarga.

**PARÁGRAFO 2: Del abastecimiento (Concesión de aguas):** El abastecimiento de agua para uso doméstico del predio **FINCA EL REPOSO** se hace de una fuente superficial, la cual cuenta con CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, por vigencia de diez (10) años, a favor de la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1.

**ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado; a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. De las obligaciones:** La sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. Realizar caracterización completa de los vertimientos de aguas residuales los cuales deberán estar acorde a los valores máximos permisibles establecidos por los artículos 8 de la Resolución No.0631 de 2015.
  - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites mínimos y máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

#### Apartadó.

- establecido en Resolución 0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
- 1.3. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17.
  - 1.4. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución 0631 del 2015;
  - 1.5. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique;
  3. Implementar las medidas y acciones contenidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, para con ello tratar de garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles en la legislación Nacional (Resolución No.0631 de 2015), norma que la modifique, sustituya o derogue, en cuanto en la calidad de los parámetros para la calidad del agua residual tratada;
  4. Realizar los monitoreos respectivos de la calidad del agua procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR);
  5. Presentar los resultados de los monitoreos que no se encuentren dentro de los rangos permisibles establecidos por la normatividad aplicable, junto con la obra y acciones propuestas para corregir y ajustar las medidas de manejo a manera de contingencia propuesta;
  6. Presentar la auto-declaración de las tasas retributivas y realizar los pagos respectivos a CORPOURABA;
  7. Realizar manejo y disposición adecuado de los lodos que sean generados de la PTAR, de acuerdo con las características fisicoquímicas que se evidencien en los resultados de los análisis, indicando si dicho material es objeto de desactivación, y en caso afirmativo explicará detalladamente en los informes de cumplimiento ambiental las actividades desarrolladas para el manejo de estos lodos;
  8. Adecuar el lecho de secado de los lodos, construir uno o sustentación clara de cómo es el manejo de lodos, que se está realizando a las aguas provenientes de La explotación de los núcleos de piedra.
    - 8.1. Garantizar que los residuos producidos por la actividad industrial sean tratados y dispuestos por la empresa gestora de ese tipo de residuos, o en su defecto sustentar su tratamiento sin lecho de secado de lodos, de lo contrario deberá construir uno para garantizar la circulación cerrada de las aguas sin vertimiento tal y como lo solicitan.

TR

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó.**

9. Garantizar un óptimo funcionamiento de la PTAR construida, y el cumplimiento de los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, establecidos en la legislación vigente;
10. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
11. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
12. Realizar labores de adecuación de la trampa de grasas del casino, puesto que, en el momento de la revisión se encontró con material flotante en cantidades considerables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez puesta en funcionamiento la Planta Trituradora de material Pétreo, la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, deberá realizar una caracterización completa del vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No.0631 de 2015, e informar a CORPOURABA con 15 días de anticipación la fecha de realización de la respectiva caracterización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir** a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, que una vez inicie la vigencia del POMCA para el RÍO CAREPA, su actividad industrial deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación estipulada para el sitio de su localización.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la tasa retributiva:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** A la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar a la sociedad **METROTRAK S.A.S.** identificado con NIT.900.384.928-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente decisión, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El presente acto administrativo, tendrá efecto a partir de su ejecutorio.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA.**  
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	21-11-2018	Juliana Ospina Lujan 

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0082/2018.